

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

## DICTAMEN TÉCNICO CPI N° 187/2025

**Fecha:** 14 de noviembre de 2025.

### 1. OBJETO DEL DICTAMEN

Levantamiento de la Suspensión del plazo de ejecución contractual.

### 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

**Descripción del Llamado:** LPN N° 01/2025 - “*Construcción y reparación de la infraestructura en 57 Colegios Técnicos*” – Ad Referéndum. ID N° 457.401

**Proyecto:** “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”

**Contratista Adjudicada:** HEIDECOM S.A.

**RUC del Contratista:** 80058403-1

**Contrato N°:** 03/2025

**Lote N°:** 01

**Monto del Contrato:**

- Total Adjudicado: Gs. 8.246.439.833.

**Unidad de Supervisión:** Coordinación de Proyectos de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Proyectos del MEC (CPI/UEPP/MEC)

**Administrador del Contrato:** Arq. Laura Aguilera.

### 3. ANTECEDENTES

Que, el **Contrato N° 03/2025** fue suscrito entre la UEPP/MEC y la **firma HEIDECOM S.A.** con RUC 80058403-1, representada para este acto por el **SR. ROBERTO DANIEL ARANA RIQUELME** con C.I. N° 3.382.636, en el marco del llamado: “*Construcción y reparación de la infraestructura en 57 colegios técnicos*”, correspondiente al llamado con ID N° 457401, proyecto de “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”.

Que, por **Dictamen Técnico CPI N° 108/2025** de fecha 12/08/2025, la Administradora de Contrato aprobó la **suspensión del plazo de ejecución contractual** de los contratos vinculados al ID 457.401, **a partir del 18 de junio de 2025**, hasta tanto se subsanen los inconvenientes relacionados con los proyectos ejecutivos.

El fundamento de la suspensión fue la **falta de definiciones técnicas claras** sobre las implantaciones y modificaciones de proyectos (Fase 1 - Diseño), requiriéndose una reevaluación exhaustiva de las modificaciones planteadas para evitar riesgos técnicos y costos adicionales, lo que impedía la correcta ejecución de las obras por causas no imputables a los Contratistas.

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

• **CONTRATO AFECTADO**

CONTRATISTA ADJUDICADO	RUC N°	CONTRATO N°	LOTE	MONTO DE CONTRATO
HEIDECOM S.A.	80058403-1	3/2025	1	8.246.439.833

• **PLAZO DE EJECUCIÓN**

LOTE 1	Contratista	Grupo	Fecha OS	Inicio de ejecución	Plazo de ejecución	Plazo final	Institución
	Heidecom SA	1	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Colegio Nacional Dr. Víctor Natalicio Vasconellos
	2	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Colegio Nacional Mario Luis Llano Viera	
	3	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Colegio Nacional Ing. Félix Ibarra Llano	
	4	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Colegio Nacional De E.M.D. Don Rigoberto Caballero	
	5	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Colegio Nacional Pbito. José Agustín Molas	
	6	3/6/2025	4/6/2025	210	30/12/2025	Centro Regional De Educación Mcal. Francisco Solano López	

Que, mediante **Nota CPI UEPP N° 584** de fecha 07 de noviembre de 2025, del Dpto. de Supervisión y Certificación de Obras, se elevaron los informes técnicos de los supervisores designados por el MEC para las obras a ser ejecutadas en el marco de las adjudicaciones del llamado con ID N° 457401, en el marco del proyecto de “*Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de colegios técnicos de educación media del sector oficial, a nivel país*”, respecto a las modificaciones planteadas por CPE en los distintos proyectos ejecutivos concluyendo.

El Plazo de Ejecución, deberá ajustarse en concordancia con el tiempo que permaneció suspendido el contrato.

4. **ANÁLISIS**

Que, en atención a los informes técnicos remitidos con la Nota CPI UEPP N° 584/2025 (07/11/2025), esta instancia administrativa, en ejercicio de su rol de Administrador de Contrato, se remite íntegramente a las **Justificaciones Técnicas** elaboradas por cada Supervisor de Obra. Dichos informes han constatado la subsanación y/o resolución parcial de las indefiniciones técnicas de diseño y de las modificaciones para los contratos que tienen a su cargo, quedando expresamente indicados los ajustes necesarios, que en esta fase de ejecución no afectan el avance de las obras, en aquellas instituciones en las que se levanta la suspensión.

Así también, en dichos informes consta expresamente el detalle de las instituciones en las que **NO SE AUTORIZA** el levantamiento de la suspensión por no haber la consultora CPE



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

presentado la documentación o información completa para aprobar los cambios que SI inciden en la etapa de ejecución actual de las obras, por lo que no puede disponerse su continuidad, quedando por tanto el levantamiento de la suspensión supeditado a la presentación y análisis de la documentación complementaria requerida en cada caso particular.

#### **4.1 LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.**

En este estado, habiéndose justificado parcialmente los requerimientos técnicos para el reinicio de algunas de las obras y en atención a que el análisis de la documentación pendiente para la aprobación de los demás cambios planteados no afecta la etapa actual de la ejecución de las obras, **se entiende que corresponde el Levantamiento de la Suspensión** de las obras y la consecuente **reanudación del plazo de ejecución contractual** para instituciones específicas por las cuales se ha dado cumplimiento de los requerimientos.

No obstante, se deja expresa constancia que, paralelamente, deberán realizarse todos los análisis y estudios necesarios para aprobar **TODAS** las modificaciones al proyecto que fueran planteadas por la firma CPE, para lo cual se deberá presentar obligatoriamente la información y documentación técnica necesaria. Además, deberán realizarse todos los trámites pertinentes para la aprobación formal de las modificaciones mediante convenio modificatorio o el instrumento contractual que corresponda.

A continuación, se detallan las Instituciones Educativas en las que se dispone el levantamiento de la suspensión:

#### **Instituciones Educativas con levantamiento de suspensión:**

1. Misiones - San Juan Bautista - Colegio Nacional Dr. Víctor Natalicio Vasconellos
2. Misiones - San Juan Bautista - Colegio Nacional Ing. Félix Ibarra Llano
3. Misiones - San Ignacio - Colegio Nacional De E.M.D. Don Rigoberto Caballero
4. Misiones - Santa María - Colegio Nacional Pbro. José Agustín Molas.

En estas instituciones educativas, como ya fue mencionado, se dispondrá el levantamiento de la suspensión y la consecuente reanudación de plazos contractuales bajo la condición que en simultaneo se realicen los trámites pertinentes para la aprobación formal de todas las modificaciones al proyecto ejecutivo planteadas.

#### **4.2 MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Por su parte, para aquellas obras en las que las modificaciones no pueden ser aprobadas por falta de documentación o información suficiente que afectan la etapa actual de ejecución contractual, se mantiene la suspensión dispuesta por **Dictamen Técnico CPI N° 108/2025** de fecha 12/08/2025.



*Aguiñera*  
**Arquitecta**



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

La **medida de Suspensión** del plazo de ejecución contractual **seguirá vigente en aquellas instituciones educativas** en las que no se ha dado el debido cumplimiento de la **presentación de las documentaciones y definiciones técnicas requeridas** en su oportunidad, a los fines del levantamiento de la medida.

Esta decisión se funda en la persistencia de las indefiniciones técnicas en el Proyecto Ejecutivo que afectan la etapa actual de ejecución de las obras, lo cual implica un riesgo de ejecución defectuosa, de futuros sobrecostos y/o de controversias contractuales, comprometiendo gravemente la correcta inversión de los recursos públicos.

#### **Instituciones Educativas en las que se mantiene la suspensión:**

1. Misiones - San Juan Bautista - Colegio Nacional Mario Luis Llano Viera.
2. Ñeembucú - Pilar - Centro Regional De Educación Mariscal Francisco Solano López.

Por lo tanto, en estas Instituciones Educativas se mantiene la suspensión del plazo de ejecución hasta tanto se subsane por completo la causal que motivó originalmente esta medida, garantizándose así que el Contratista de Obra reanude los trabajos una vez que se cuente con la certeza técnica y legal necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. El plazo de ejecución en estas instituciones educativas solo se reanudará cuando se verifique el cese de la causal para cada caso y se formalice el dictamen correspondiente.

#### **5. MARCO NORMATIVO**

- Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”
- Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”.
- Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”
- Pliego de Bases y Condiciones
- Contrato N° 03/2025.

#### **6. FUNDAMENTO TÉCNICO**

El análisis técnico-jurídico se centra en la **procedencia del levantamiento parcial de la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 03/2025 (ID 457.401)**, en atención a la posibilidad de reanudar las obras en algunas instituciones educativas que comprende el contrato de obras.

En este contexto, y en atención a lo manifestado en el Dictamen Técnico CPI N° 108/2025, la suspensión fue una medida de salvaguarda del interés público, debido a las **insuficiencias e**

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

**indefiniciones del Proyecto Ejecutivo** cuya corrección y subsanación es una obligación que recae sobre la **instancia responsable del diseño**.

Habiéndose admitido parcialmente las modificaciones propuestas y siendo posible la **reanudación parcial de los contratos de obras**, la continuidad de la fiscalización sobre estos se hace imprescindible para monitorear la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, esta Administración ya dispuso el levantamiento de la suspensión del contrato con la firma CPE – en su fase de fiscalización a los efectos de contar con los mecanismos de control pertinentes para garantizar la debida continuidad de la ejecución de las obras.

La reanudación del plazo de ejecución contractual y la continuidad de la fiscalización se basan en la certeza técnica proporcionada por los informes de supervisión.

No obstante, persiste la **obligación de suministrar la totalidad de la información y documentación** necesaria para completar el análisis de TODAS las modificaciones propuestas, para las Instituciones Educativas pendientes y **es exigible a la firma consultora CPE como responsable del diseño** a fin de mantener la coherencia técnica y documental del proyecto.

Por tanto, en atención a las informaciones que preceden, se entiende que se encuentran reunidas las condiciones para la reanudación de los plazos, por lo que resulta procedente disponer el **Levantamiento parcial de la suspensión del plazo de la ejecución del Contrato N° 03/2025**, con los alcances y fundamentos expuestos en el apartado N° 4 del presente dictamen.

## 7. CONCLUSIÓN:

En base a lo precedentemente expuesto, en mi calidad de Administradora del Contrato N° 03/2025, considero pertinente **DISPONER el Levantamiento Parcial de la Suspensión del Plazo de la Ejecución Contractual del lote N° 01**, para las Instituciones Educativas detalladas en el apartado 4.1 del presente Dictamen.

**DISPONER la Reanudación del Cómputo del Plazo de Ejecución** en las instituciones educativas cuya suspensión fue levantada, sin perjuicio de la realización de los trámites pertinentes para aprobar todas las modificaciones propuestas, así como la emisión de los actos administrativos e instrumentos contractuales que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Medida de Suspensión del plazo de ejecución contractual se mantendrá activa** para la Institución Educativa enlistada en el apartado 4.2 del presente dictamen, hasta tanto se presente la **totalidad de las documentales y definiciones técnicas** requeridas para la subsanación, previa verificación por esta Coordinación, a fin de resguardar la legalidad y viabilidad de la prosecución del proyecto.



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

## 8. RECOMEDACION:

Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.



  
Arq. Laura Agullera

*Administradora de contrato*

